

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

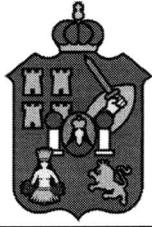
CE/2018/027

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 11 CON CABECERA EN TACOTALPA, TABASCO, EFECTUADA POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

G



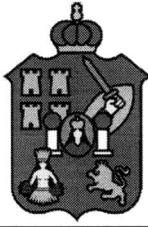
A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión el primero de octubre de año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, Diputaciones y Regidurías del Estado de Tabasco.
- IV. Inicio de sesiones de las juntas electorales distritales.** Que conforme a lo establecido en el artículo 129, numeral 1, de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

C O N S I D E R A N D O

- 1. Función estatal de organizar elecciones.** Que conforme con lo previsto por los artículos 41 Base V, Apartado A y 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE; y en las entidades federativas las elecciones estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establezca dicho ordenamiento, y ejercerán entre otras funciones: llevar a cabo el Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de las elecciones respectivas.

Además, dichas autoridades gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; y 100 de la Ley Electoral, establecen que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



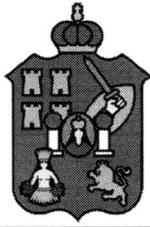
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

del Instituto Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que se rige por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

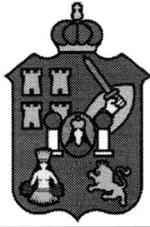


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales en cada Municipio del Estado.
5. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **De los órganos distritales del Instituto Electoral.** Que el artículo 123 de la Ley Electoral, establece que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Electoral contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: la Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital, y el Consejo Electoral Distrital.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

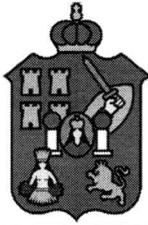
Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Electoral, las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con un Vocal Ejecutivo; un Vocal Secretario y un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada uno las funciones que mandata la referida Ley.

- 8. Designación de integrantes de las juntas electorales distritales.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, es atribución de la Junta el nombramiento de los miembros de las juntas electorales distritales; designación que se hará a propuesta de su Consejera Presidente.

Asimismo, corresponde a la Junta la supervisión del cumplimiento de sus actividades y la aprobación, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral.

- 9. De las vocalías ejecutivas distritales.** Que el artículo 126, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales.

De la misma manera de los artículos 127, numeral 2 y 129 numeral 3 de la Ley Electoral, se advierte que el Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital; que para que el Consejo Electoral sesione válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; el Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor; en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

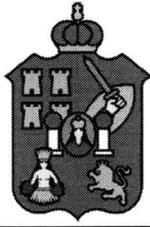
CE/2018/027

No obstante, debe considerarse, que las y los vocales ejecutivos de las Juntas, también desempeñan la función, en los consejos electorales distritales, de consejeros/as presidentes, por tanto, tienen una función dual como integrantes, tanto de juntas como de sus consejos, que se complementan y no se contraponen.

En ese orden, es facultad de la Junta, la designación de dichos servidores públicos, y de manera concurrente el Consejo Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 115, numeral 1, fracciones II y VI de la Ley Electoral.

Sirve de apoyo, en lo conducente, la tesis relevante identificada con la clave XXXIII/2002, Tercera Época, Suplemento 6, año dos mil tres, página 110, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil dos, y publicada en la revista Justicia Electoral, del máximo órgano jurisdiccional del País en materia electoral, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE CORRESPONDE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).- La interpretación de los artículos 107, fracción VI; 111, fracción VI; 116, 118, fracción I; 119, 126, 128 y 129, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, permite concluir que los consejeros presidentes de los consejos distritales y municipales deben ser designados por la Junta Estatal Ejecutiva, y no por el Consejo Estatal Electoral. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la ley en cita establece dos clases de consejeros integrantes de los consejos electorales distritales y municipales: el consejero presidente, que en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital o municipal, según el caso, y los consejeros electorales. La literalidad de los artículos 107, 119 y 129 evidencia que la ley no faculta al Consejo Estatal Electoral para designar a las dos clases de consejeros, sino exclusivamente a la compuesta por los consejeros electorales, pues la ley no se refiere a todo el género de consejeros necesarios para integrar los susodichos consejos, por lo que en esta regla no queda incluida la designación del consejero presidente. **En cambio, de los preceptos que regulan lo relativo a las juntas electorales distritales y municipales, se advierte que la Junta**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

Estatal Ejecutiva, tiene facultad para nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y municipales, sin distinción de ninguna especie, y si como persona integrante de cada junta electoral distrital o municipal se encuentra el vocal ejecutivo (distrital o municipal), quien conforme a la ley debe presidir el consejo electoral distrital o municipal correlativo, es decir, debe ser a su vez el consejero presidente, se concluye que el consejero presidente de los referidos consejos debe ser nombrado por la Junta Estatal Ejecutiva.

Asimismo, se considera lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, inciso f) de la Ley General, el cual prevé que el Consejo General del INE, tiene entre otras facultades, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y **que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes**, de dónde se advierte que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral está en aptitud de ratificar a los presidentes de los consejos electorales distritales, quienes también serán vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.

Como ya ha quedado expresado, los vocales ejecutivos desempeñan la función, en los consejos electorales distritales, de consejeros/as presidentes, en ese sentido, y en virtud de la dualidad de funciones, y tomando en cuenta lo determinado en el Anexo A relativo al procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las y los vocales de las 21 juntas electorales distritales, y 17 juntas electorales municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en lo que corresponde al rubro de Designación y aprobación de Vocales Ejecutivos, Secretarios y de Organización Electoral y Educación Cívica. En su punto número 5, en el que dispone: ***“El Consejo Estatal, deberá Ratificar la Designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los Vocales Ejecutivos, en virtud de la doble función que realizan, al desempeñarse como presidentes de los consejos Distritales y Municipales”***



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

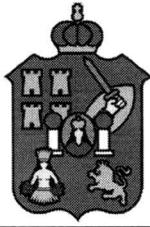
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

10. **Aprobación del acuerdo CE/2017/007.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/007, mediante el cual se aprobaron los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales del propio Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

11. **Designación de integrantes de las juntas electorales distritales.** Que atendiendo los Lineamientos a que se han hecho referencia, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, una vez agotado el procedimiento de selección aprobado por el Consejo Estatal mediante el Acuerdo CE/2017/007, que permitió a la Junta verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para seleccionar, entre las y los aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como vocales ejecutivos de las juntas electorales distritales y presidentes de los consejos electorales respectivos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones, la Junta, aprobó el Acuerdo JEE/2017/010, mediante el cual designó a los integrantes de las juntas electorales distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

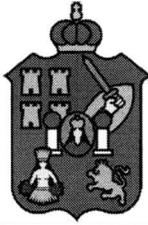
Designaciones que fueron realizadas atendiendo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en materia electoral, que fueron sustentados y corroborados por este Instituto mediante los mecanismos de evaluación a los que fueron sometidos los aspirantes durante el proceso de selección, dando como resultado que fueran designadas las personas que obtuvieron los mejores resultados y, en consecuencia, demostraron ser las más aptas para ocupar tales cargos.



12. **Renuncia del Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.** Que a través de un escrito de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho y presentado en la misma fecha, el Lic. Ramón Sánchez Méndez, quien fue designado por la Junta Estatal como Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, cuya designación fue ratificada por este Consejo Estatal, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo mencionado.

13. **Designación de nuevo Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, por la Junta Estatal.** Que ante la necesidad de integrar debidamente la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Junta Estatal emitió el acuerdo JEE/2018/004, mediante el cual designó al Lic. Juan Arias Presenda, como nuevo Vocal Ejecutivo del citado Órgano Electoral Distrital, quien como consecuencia de haberse sometido al proceso de selección aprobado por este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2017/007, fue considerado idóneo para ocupar dicho cargo y formaba parte de la lista de reserva.

14. **Atribuciones del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** De una interpretación sistemática de los artículos 115, numeral 1 fracciones II y VI, 119 numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral, el Acuerdo del Consejo Estatal CE/2017/007, Anexo A, relativo al procedimiento para la designación de vocales distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se arriba a la conclusión que este Consejo Estatal tiene atribuciones para ratificar la designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los vocales ejecutivos, en virtud de la doble función



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

que realizan, al desempeñarse también como presidentes de los consejos electorales distritales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

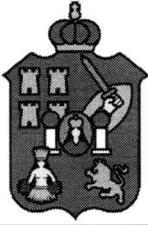
A C U E R D O

PRIMERO. Conforme a los considerandos del 9 al 13 del presente acuerdo, se ratifica el nombramiento que efectuó la Junta Estatal Ejecutiva de este Organismo Electoral Administrativo, respecto de la designación del Lic. Juan Arias Presenda como Vocal Ejecutivo de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, expida el nombramiento respectivo y en su oportunidad notifique al interesado la designación de que ha sido objeto como integrante de la Junta Electoral Distrital 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que, conforme a sus facultades, provea de los elementos primordiales para el cumplimiento de las funciones del Vocal Ejecutivo ratificado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/027

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO